



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 10 de julio del 2024.

VISTOS:

El de informe N° 046-SGID-GSCA-MDCC de fecha 04 de junio que suscribe el Sub Gerente (e) de Infraestructura Deportiva; el informe N° 051-2024-SGPR-GPPR-MDCC del 19 de junio del 2024 que suscribe la Sub Gerente de Planificación y Racionalización; el informe N° 398-2024-MDCC/GPPR de fecha 20 de junio del 2024 suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el informe legal N° 316-2024-GAJ-MDCC de fecha 03 de julio del 2024 que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, erige que "Para aquellos Servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2016, el cual contiene procedimientos, requisitos y costos de los servicios no exclusivos que brinda la municipalidad.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 289-2017-MDCC del 14 de septiembre del 2017, Resolución de Alcaldía N° 316-2017 de fecha 13 de octubre del 2017 y Resolución de Alcaldía N° 042-2018-MDCC de fecha 02 de febrero del 2018 se aprobaron modificaciones del TUSNE incorporando nuevos servicios y costos; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-MDCC del 17 de diciembre del 2021 se determinó como monto de alquiler la cantidad de S/. 390.00 (por hora) por el servicio no exclusivo considerado en el ítem N° 14 alquiler del Complejo José María Díaz Núñez (Azufra) para eventos musicales, culturales o taurinos.

Que, el (e) Sub Gerente de Infraestructura Deportiva, a través de informe N° 046-SGID-GSCA-MDCC de fecha 05 de junio del 2024, da cuenta que los costos que se vienen cobrando por alquiler de complejos, coliseos, piscinas, campos, etc., están basados en el TUSNE 2021, cuya base es la UIT de ese mismo año cuyo monto es de S/. 4,400.00; sin embargo, los costos deberían ser conforme a la UIT vigente. Por otro, señala que, los gastos respecto del mantenimiento del campo José María Díaz Núñez (Azufra) son realmente elevados en comparación con los ingresos percibidos por su alquiler, por lo que propone se eleve el costo del servicio de alquiler del Complejo José María Díaz Núñez (Azufra), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO	TARIFA	
		COSTO ANTERIOR	PROPUESTA DE COBRO
Campo José María Díaz Núñez (Azufra) eventos musicales, culturales o taurinos	(Por hora)	S/. 390.00	S/. 1,009.00

Que, mediante informe N° 051-2024-SGPR-GPPR-MDCC del 19 de junio del 2024, la Sub Gerente de Planificación y Racionalización informa que respecto a la actualización de precios por el alquiler de complejos, coliseos, piscinas, campos, se realice conforme la UIT vigente, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, artículo 4° precisa que: i) "La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA (...)"; en ese sentido, la modificación de la UIT en el presente año no contempla a que las Municipalidades deban incrementar sus derechos de trámite en la misma proporción. ii) La Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva solicita el incremento del precio de alquiler, por cuanto señala que los gastos para su mantenimiento (personal que labora, servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, entre otros) son elevados, en comparación con los ingresos que se obtienen por su alquiler, por lo que adjunto a su informe presenta un cuadro comparativo con los montos de alquiler percibidos en los dos últimos meses del año 2023, primer semestre del año 2024, copias de los recibos de SEDAPAR, órdenes de servicio y una pefosa en la que se detallan los gastos por concepto de mantenimiento del





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

referido complejo. iii) La Resolución de Alcaldía N° 265-2021-MDCC señala como antecedente de la misma el informe N°022-2021-SGPR-GPPR-MDCC, mediante el cual la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización precisa que para el cálculo de los costos de los servicios del TUSNE, se recurre a la elaboración de un estudio de mercado comparativo con otras ofertas en el mercado, tomando en cuenta servicios similares para cada casuística. iv) A efectos de modificar el precio del servicio de alquiler del Complejo El Azufral correspondería efectuarse un estudio de mercado comparativo de mercado, tomando en cuenta servicios similares; sin embargo de la revisión del objeto de alquiler de El Azufral éste tiene como destino diferentes usos (realización de eventos musicales, culturales o taurinos) y conforme se compara con otros TUSNEs, no se ha encontrado usos similares; en ese sentido resulta pertinente que el alquiler sea diferenciado según la finalidad de su uso (el uso para eventos taurinos y el uso para actividades no deportivas (no taurinas) y adjunta cuadro comparativo de precios.

Que, resulta acertado incrementar el precio por el servicio de alquiler del Campo José María Díaz Núñez (Azufral), sugiriéndose una diferenciación en su uso, i) uso para eventos taurinos, con un precio de alquiler de S/ 390.00 por hora, y ii) uso para actividades no deportivas (no taurinas) con un precio de alquiler de S/ 1009.00 por hora; asimismo, tras las coordinaciones realizadas con el responsable de El Azufral, resulta recomendable incluir como requisitos para este servicio lo siguiente: fijar un horario límite para su alquiler hasta la 01:00 horas, exigir un depósito de garantía equivalente al monto del alquiler, y requerir la acreditación de presencia obligatoria de personal de seguridad debidamente identificado (la garantía servirá para resguardar cualquier situación de daños al inmueble, así como del incumplimiento del horario límite del alquiler, pudiendo en este último ser retenido el monto total por la Municipalidad a su favor).

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con informe N° 398-2024-MDCC/GPPR del 20 de junio del 2024 ratifica el contenido del informe N° 051-2024-SGPR-GPPR-MDCC. A su vez, solicita su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Que, estando a lo expuesto, contando con informe legal N° 316-2024-GAJ-MDCC favorable del Gerente de Asesoría Jurídica, y por las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Resolución N° 368-2016-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2016 y modificado con Resolución de Alcaldía N° N° 265-2021-MDCC del 17 de diciembre del 2021 respecto del servicio N° 14 alquiler del Complejo José María Díaz Núñez (Azufral) para eventos musicales, culturales o taurinos de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, conforme al informe N° 051-2024-SGPR-GPPR-MDCC de la Sub Gerente de Planificación y Racionalización, de la siguiente manera:

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA		PLAZO DE ATENCION	AUTORIDAD O FUNCIONARI O QUE APRUEBA EL SERVICIO
			% UIT	S/.		
14	COMPLEJO JOSÉ MARÍA DÍAZ NÚÑEZ (AZUFRAL) (Costo por hora) Base legal: + Ley N° 27972 Art. 56 + Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 43, 43.4	<u>Uso para eventos taurinos</u> - Solicitud - Recibo de pago	7.73	390	Previa Evaluación	Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva
		<u>Uso para actividades no deportivas (no taurinas)</u> - Solicitud - Recibo de pago - Depósito de garantía equivalente al monto de alquiler - Acreditar presencia de personal de seguridad debidamente identificado. (El horario límite de alquiler será hasta la 01:00 horas)	19.98	1009	Previa evaluación	

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

